

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a oficio recibido el día 01 de julio de 2015 enviado por el señor OSVALDO LUIS MOLINARES GELIZ, residente en la calle 18 A No. 13 E49 Barrio Los Libertadores en el Municipio de Sincelejo y en calidad de Presidente de PROACTIVOS, solicita a esta Corporación la poda técnica de unos árboles que se encuentran plantados en el Parque Los Libertadores, localizado en el Barrio Los Libertadores de esta ciudad, ya que están colocando en riesgo la integridad de las personas que acuden a este, ya que unos de esto cumplieron su ciclo de vida y algunas ramas de estos árboles obstaculizan la entrada de las luces de los reflectores de la cancha de micro futbol generando poca visibilidad y más inseguridad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 08 de julio y concepto técnico No. 0530 de 16 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Se evidenció un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual esta plantado en las coordenadas X: 854739, Y: 1520781, Z: 210m del parque Los Libertadores, este presenta buen estado fitosanitario con gran extensión en sus ramas laterales y abundante follaje, es de resaltar que algunas de estas ramas se encuentran interactuando con las redes eléctricas y al momento de brisar ocasionan cortos afectando a las personas aledañas al sector.
- Un (1) árbol de la especie ceiba de Leche (Hura Crepitans), la cual esta plantada en las coordenadas X: 854742, Y: 1520790, Z: 209m del parque Los Libertadores, presenta un buen estado fitosanitario abundante follaje y algunas ramas secas que ya cumplieron su ciclo biológico y amenazan con desplomarse, a su vez algunas de sus ramas están interactuando con las redes eléctricas.
- Dos (2) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), los cuales están plantados en las coordenadas X: 854808, Y: 1520760, Z: 211m; X: 854812, Y: 1520768, Z: 214M, se encuentran con excelente estado fitosanitario, gran extensión en sus ramas laterales y abundante follaje, estos se encuentran interaccionando con redes telefónicas y eléctricas, afectan la visibilidad de las lámparas de alumbrado público y no permiten la realización de actividades lúdicas deportivas en la cancha de microfútbol, a su vez generan un ambiente de inseguridad para los transeúntes del sector, ya que algunos oportunistas y desadaptados aprovechan la situación para realizar atracos.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de cuatro (4) árboles de las especies: un (1) Campano (Samanea saman), uno (1) Ceiba de

310.28

0769

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

31 AGO 2015

Leche (Hura Crepitans), y dos (2) de Laurel (Ficus benjamina), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 854739, Y: 1520781, Z: 210m, X: 854742, Y: 1520790, Z: 209m, X: 854808, Y: 1520760, Z: 211m; X: 854812, Y: 1520768, Z: 214M, ubicados en el Parque Los Libertadores, localizado en el Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, debido a que generan un ambiente de inseguridad para los transeúntes del sector, ya que algunos oportunistas y desadaptados aprovechan la situación para realizar atracos a su vez algunas de sus ramas están interactuando con las redes eléctricas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de cuatro (4) árboles de las especies: un (1) Campano (Samanea saman), uno (1) Ceiba de Leche (Hura Crepitans), y dos (2) de Laurel (Ficus benjamina), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 854739, Y: 1520781, Z: 210m, X: 854742, Y: 1520790, Z: 209m, X: 854808, Y: 1520760, Z: 211m; X: 854812, Y: 1520768, Z: 214M, ubicados en el Parque Los Libertadores, localizado en el Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, debido a que generan un ambiente de inseguridad para los transeúntes del sector, ya que algunos oportunistas y desadaptados aprovechan la situación para realizar atracos a su vez algunas de sus ramas están interactuando con las redes eléctricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (4) árboles, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No.295/12 agosto/2015

310.28

Nº 0769

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

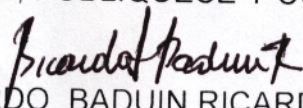
31 AGO 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado

